

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

LAS CASAS DE JUSTICIA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO CONSTITUCIONAL, REFORMA A LA ADMINISTRACIÓN

DE JUSTICIA Y BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD:

CONSTITUCIÓN DE 1991 Y CONFLICTOS JURÍDICO EN COLOMBIA

AUTORA

YURI PAOLA VÁSQUEZ GÓMEZ

yuyisvg25@hotmail.com

BOGOTÁ DC.

2018

CONTENIDO

INTRODUCCION

Introduction

Categorías

Categories

PROBLEMA, HIPÓTESIS, OBJETIVOS

Problema

Hipótesis

Objetivos

General

ESTADO DEL ARTE

Fase descriptiva

Fase hermenéutica

Investigación 1

Programa nacional de casas de justicia, Una esperanza de verdadera justicia

Investigación 2

Análisis, interpretación, evolución, desarrollo, aplicación del concepto de justicia restaurativa en las casas de justicia, la ejecución de las labores desempeñadas en las Casas de Justicia con respecto a la materialización de la justicia en beneficio de la realidad social que afronta la comuna ciudadela del norte de la ciudad de Manizales.

Investigación 3

Análisis jurídico y social de los mecanismos de resolución alterna de conflictos (RAC) a través del programa Casas de Justicia y demás centros autorizados por el Ministerio de Justicia

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Marco jurídico

Evolución, Desarrollo y Aplicación del Concepto de Justicia Restaurativa en las Casas De Justicia

Efectividad de las Casas de Justicia como mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Fortalezas.

Debilidades

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

ENFOQUE METODOLÓGICO

REFERENCIAS

RAI Resumen Analítico en Investigación

INTRODUCCION

Las casas de justicia se constituyeron como una iniciativa para garantizar el acceso a la justicia, instituido en el artículo 229 de la Constitución Política como un derecho fundamental, su propósito principal era promover la resolución pacífica de conflictos, aumentar la cobertura de los servicios de justicia y concentrar la oferta de los servicios de justicia en el territorio.

La presente investigación se enfocará en estudiar su organización y la articulación de las entidades que concurren en ellas, teniendo en cuenta que estas se conciben como centros interinstitucionales de orientación, referencia y atención para facilitar el acceso de la población de determinada localidad a servicios de justicia formal y no formal en la que los usuarios encuentran atención integral, gratuita y una respuesta centralizada, ágil y oportuna, a sus inquietudes y requerimientos.

Teniendo en cuenta que este proceso inició hace veintidós años con la casa de Justicia de Ciudad Bolívar, inaugurada en 1995, gracias a la disposición del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien lidera el programa Nacional de Casas de Justicia a través de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y que en todo el territorio Nacional hay 108 casas de Justicia que han venido prestando un servicio articulado con las instituciones que deben operar en esas instituciones.

No obstante los avances, se han tenido dificultades respecto a la presencia de entidades del orden Nacional que son indispensables para lograr la adecuada prestación del servicio, como lo es Medicina Legal, que es una entidad indispensable para las problemáticas que se presentan tanto en las Comisarías de Familia como en el ICBF. Es por esto por lo que es indispensable la

presencia de las entidades que tienen injerencia en los procesos de las demás entidades en aras de que la atención no se brinde fragmentada.

Introduction

The houses of justice were constituted as an initiative to guarantee access to justice, instituted in Article 229 of the Political Constitution as a fundamental right, its main purpose was to promote the peaceful resolution of conflicts, increase the coverage of justice services and concentrate the offer of justice services in the territory.

The present investigation will focus on studying its organization and the articulation of the entities that attend them, taking into account that these are conceived as inter-institutional centers of orientation, reference and attention to facilitate the access of the population of a certain locality to justice services formal and non-formal in which users find comprehensive, free and centralized, responsive and timely response to their concerns and requirements.

Bearing in mind that this process began twenty-two years ago with the house of Justice of Ciudad Bolívar, inaugurated in 1995, thanks to the disposition of the Ministry of Justice and Law, which leads the National Program of Houses of Justice through the Directorate of Alternative Methods of Conflict Resolution, and that throughout the national territory there are 108 houses of Justice that have been providing an articulated service with the institutions that must operate in those institutions.

Despite the progress, there have been difficulties regarding the presence of entities of the National order that are indispensable to achieve the adequate provision of the service, such as Legal Medicine, which is an indispensable entity for the problems that arise both in the Police

Stations of Family as in the ICBF. That is why the presence of entities that have interference in the processes of other entities is essential in order that the attention is not fragmented

Categorías

Las casas de justicia, garantizar el acceso a la justicia, artículo 229 de la Constitución Política, resolución pacífica de conflictos, aumentar la cobertura de los servicios de justicia, concentrar la oferta de los servicios de justicia en el territorio, organización y la articulación de las entidades que concurren en ellas, centros interinstitucionales de orientación, referencia y atención para facilitar el acceso de la población de determinada localidad, justicia formal y no formal, atención integral, gratuita y una respuesta centralizada, ágil y oportuna, a sus inquietudes y requerimientos, dificultades respecto a la presencia de entidades del orden Nacional que son indispensables para lograr la adecuada prestación del servicio, Medicina Legal, que es una entidad indispensable para las problemáticas que se presentan tanto en las Comisarías de Familia como en el ICBF, la atención no fragmentada.

Categories

The houses of justice, guarantee access to justice, article 229 of the Political Constitution, peaceful resolution of conflicts, increase the coverage of justice services, concentrate the offer of justice services in the territory, organization and articulation of the entities that participate in them, inter-institutional centers of orientation, reference and attention to facilitate the access of the population of a certain locality, formal and non-formal justice, comprehensive, free care and a centralized, agile and timely response to their concerns and requirements , difficulties regarding the presence of entities of the National order that are indispensable to achieve the adequate provision of the service, Legal Medicine, which is an indispensable entity for the

problems that arise both in the Family Commissariats and in the ICBF, the attention not fragmented.

PROBLEMA, HIPÓTESIS, OBJETIVOS

Problema

¿El Programa Nacional de Casas de Justicia implementado ha sido realmente una alternativa de solución de conflictos por medio de mecanismos no formales?

Hipótesis

Siendo el fundamento de la democracia la paz y el respeto a derechos humanos, resulta necesario analizar si el programa de Casas de Justicia ha venido cumpliendo su principal objetivo, cual es de ser un mecanismo mediador para la solución de conflictos no formales.

Objetivos

General

Analizar si el programa de Casas de Justicia ha venido cumpliendo su principal objetivo, cual es de ser un mecanismo mediador para la solución de conflictos no formales.

Específicos

Estudiar el fundamento constitucional de las Casas de Justicia.

Revisar la interpretación, evolución, desarrollo y aplicación del concepto de justicia restaurativa en las casas de justicia.

Determinar la efectividad de las Casas de Justicia como mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ESTADO DEL ARTE

Fase descriptiva

| Investigación 1 | |
|------------------------|--|
| Tema | Programa nacional de casas de justicia, Una esperanza de verdadera justicia |
| Autor (a) | Alejandra Carvajal Román |
| Institución y año | Universidad Pontificia Bolivariana. 2016 |
| Tipo de trabajo | Artículo se presenta para optar por el título de Abogado |
| Problema | Se plantea si el Programa Nacional de Casas de Justicia implementado por el gobierno y de acuerdo a esto, si su aplicación ha sido una alternativa de solución de conflictos por medio de mecanismos no formales, denominados mecanismos alternativos de solución de conflictos, los cuales son: la conciliación en equidad, la mediación, la jurisdicción de paz, el arbitraje y la amigable composición o la conciliación administrativa. |
| Objetivos | <p>Analizar el impacto y los resultados del Programa Nacional de Casas de Justicia desde qué motivo la iniciativa del proyecto, el apoyo teórico y legal hasta la experiencia en la ciudad de Medellín, por medio de la cualificación del estudio realizado a la gestión pública de la justicia, en las Casas de Justicia de Villa del Socorro y Robledo en Medellín, en el año 2014.</p> <p>Hacer un análisis sobre la experiencia de campo realizado por los autores Loaiza Bastidas, H. & Sepúlveda Arango, E. D en su tesis de grado (2014) sobre las Casas de Justicia y Control ciudadano. Veeduría a las Casas de Justicia: una experiencia de control ciudadano a la Justicia en Bello y Medellín.</p> |
| Investigación 2 | |
| Tema | Análisis, interpretación, evolución, desarrollo, aplicación del concepto de justicia restaurativa en las casas de justicia, la ejecución de las labores desempeñadas en las Casas de Justicia con respecto a la materialización de la justicia en beneficio de la realidad social que afronta la comuna ciudadela del norte de la ciudad de Manizales |
| Autoras | Patricia Castro Giraldo Viriham Espitia Ospina Nelly Osorio Loaiza. |
| Institución y año | Universidad de Manizales. Facultad Derecho. Manizales. 2007 |

| | |
|------------------------|---|
| Tipo de trabajo | Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado |
| Problema | En la actualidad el acceso directo a la justicia por parte del ciudadano de menos recursos se ve muy limitado por la cantidad de barreras y requisitos que se ven imposibilitados de sortear y cumplir. La crisis socioeconómica que atraviesa el país hace que la tasa de subdenuncia (tanto en temas civiles como penales) se incremente notablemente. Es decir, la gente padece los problemas, conflictos, pero opta por no acceder al sistema de justicia, ya sea por una mala experiencia anterior o porque no conoce como asistir a un juzgado y mucho menos los medios alternativos que hoy existen para resolver ciertos conflictos. |
| Hipótesis | La experiencia muestra que la sostenibilidad de un régimen democrático y de la paz guarda directa relación con el nivel de respeto expresado hacia los principios fundamentales de derechos humanos. |
| Objetivos | <p>General: Medir el alcance de los centros de conciliación denominados “Casas de justicia”. Y su efectividad a nivel social e institucional.</p> <p>Específicos</p> <p>Determinar la efectividad de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en las Casas de Justicia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar si las Casas de Justicia fallan en equidad en aquellos casos que la ley lo permite. • Analizar si instituciones como la Fiscalía Local, La Inspección de Policía, La Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizaciones no gubernamentales y universidades trabajan coordinadamente con las Casas de Justicia. • Reconocer si sobre la base de la justicia puede considerarse una autentica reconciliación. • Análisis de las bondades de la instalación de las Casas de Justicia como mecanismo de solución alternativa de conflictos. |
| Investigación 3 | |
| Tema | Análisis jurídico y social de los mecanismos de resolución alterna de conflictos (RAC) a través del programa Casas de Justicia y demás centros autorizados por el Ministerio de Justicia. |
| Autor (a) | Susana Salas Araya |
| Institución y año | Universidad de Costa Rica. Facultad de derecho. 2007. |
| Tipo de trabajo | Trabajo de grado para obtener el título de licenciada en Derecho. |

| | |
|-----------|--|
| Problema | Cuál ha sido el avance de los métodos de resolución alterna de conflictos (RAC) a través del programa Casas y Centros Privados autorizados |
| Objetivos | Conocer las debilidades y fortalezas del sistema RAC |

Fase hermenéutica

Investigación 1

Programa nacional de casas de justicia, Una esperanza de verdadera justicia

En la investigación se plantea el interrogante si el Programa Nacional de Casas de Justicia implementado por el gobierno ha sido una alternativa de solución de conflictos. De acuerdo con el análisis desarrollado en el texto se puede evidenciar que efectivamente la justicia comunitaria constituye una forma de acercar la justicia al ciudadano, y sobre todo de darle corporeidad, en comunidades alejadas de la oferta formal. A pesar de que su efecto no sea el esperado por cuanto son muy pocas las personas que acuden a las casas de justicia pues la mayoría desconocen su existencia, se puede llegar a la conclusión que el programa Nacional de casas de la Justicia es una esperanza de verdadera justicia.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se destacan como una verdadera alternativa jurídica diferente a un proceso judicial para solucionar los conflictos que se presentan entre la ciudadanía. Mecanismos que se encuentran consagraos en el Artículo 116 de la Constitución, en aras de aproximar la administración de justicia a la comunidad y alivianar parcialmente la carga laboral de los jueces, así como garantizar el acceso a la justicia igual para todos los ciudadanos incluyendo a las comunidades que no tienen fácil acceso.

Es por ello que la estrategia de Casas de Justicia, con todas sus dificultades y limitaciones ha logrado acercar la justicia a los ciudadanos, generando una relación más amable

y democrática entre el Estado y la Ciudadanía. Además, aportando a la resolución de problemáticas sociales desde los procedimientos legales.

El objetivo principal de este artículo era el de analizar el impacto y los resultados del Programa Nacional de Casas de Justicia desde qué motivo la iniciativa del proyecto, el apoyo teórico y legal hasta la experiencia en la ciudad de Medellín, objetivo que fue cumplido a cabalidad por la investigadora como se puede evidenciar en el desarrollo de la investigación en la cual podemos distinguir que son las casas de justicia, como surgieron, describe el marco normativo y la importancia de la Justicia Social Comunitaria.

Finalmente, en el análisis de las casas de justicia una vía de mitigación de conflicto en Medellín se describe el impacto y los resultados del programa, a partir de los diferentes conflictos atendidos, destacando que en sus actividades cotidianas sobrepasa la sola gestión de las solicitudes hechas por las comunidades sobre un conflicto, por tanto se amplía a otro tipo de actividades con énfasis en prevención, capacitación y promoción como formas o mecanismos de descentralización de servicios, llevadas a cabo directamente por los funcionarios o por organizaciones externas, por ejemplo, actividades de prevención en violencia intrafamiliar, abuso sexual, drogadicción, alcoholismo, delincuencia juvenil, violencia escolar, trata de personas, violencia de género.

En el objetivo de hacer un análisis sobre la experiencia de campo realizado por los autores Loaiza Bastidas, H. & Sepúlveda Arango, E. D en su tesis de grado (2014) sobre las Casas de Justicia y Control ciudadano. Veeduría a las Casas de Justicia: una experiencia de control ciudadano a la Justicia en Bello y Medellín, la investigadora resalta los resultados arrojados en la experiencia de campo realizada por los autores, dejando ver así las pro y los

contra de las casa de justicia de Robledo y Villa del Socorro, ante lo cual se puede destacar que en la casa de Justicia de Robledo hay una escasa comunicación, constituyéndose en un déficit para garantizar las citas y ayuda a los usuarios,

Este artículo, ha sido de gran importancia para esta investigación ya que el análisis realizado desde el inicio del Programa Nacional de Casas de Justicia, la descripción que se hace de los elementos y alcances para acceder a la justicia, el marco normativo de las casas de justicia son de suma importancia para conceptualizar lo que en realidad son las casa de justicia y su influencia en la justicia Así mismo el análisis que se realiza de las casas de justicia de Medellín permiten identificar las cuales han sido los beneficios del programa y cuales han sido las fallas que se han presentado con el desarrollo del Programa.

Así mismo permite identificar la necesidad de crear mecanismos que permitan da a conocer la existencia del programa Nacional de Casas de Justicia a fin de que los habitantes de las zonas de influencia conozcan los medios alternativos de solución a conflictos que presta las casas de justicia.

Investigación 2

Análisis, interpretación, evolución, desarrollo, aplicación del concepto de justicia restaurativa en las casas de justicia, la ejecución de las labores desempeñadas en las Casas de Justicia con respecto a la materialización de la justicia en beneficio de la realidad social que afronta la comuna ciudadela del norte de la ciudad de Manizales.

El planteamiento del problema realizado en este trabajo va enfocado al acceso directo a la justicia por parte del ciudadano de menos recursos que desafortunadamente para estos tiempos se ve muy limitado por la cantidad de barreras y requisitos. Para establecer si se dio

respuesta a la pregunta se resalta la consideración expuesta en el trabajo respecto a las barreras que crea el ser humano frente a los procesos que considera que no posee sustentación legal, que son sumamente novedosos, que no tienen utilidad práctica, que no entienden, o que sencillamente cambian patrones de conducta sumamente arraigados.

No obstante que la mediación, la conciliación y el arbitraje como alternativa válida y eficiente para la resolución de los conflictos, tienen una sólida sustentación amparada por marcos legales nacionales e internacionales, en cuanto a su utilidad y beneficio.

De otro lado y como es bien sabido es responsabilidad del Estado proteger los derechos y la integridad de todos sus habitantes, proporcionando mecanismos que atiendan los vacíos de la justicia ordinaria, de ahí surge la necesidad de fortalecer la presencia del Estado en términos de soberanía y en términos de programas sociales.

De acuerdo con lo anterior nace el programa nacional de Casas de Justicia, iniciativa del entonces Ministerio de Justicia y del Derecho, programa que ha venido fortaleciéndose con la presencia de entidades tanto del orden local como del Nacional permitiendo la resolución de conflictos a través de los mecanismos de justicia formal y no formal. No obstante la falta de divulgación de los centros de conciliación y la estructura planteada por la leyes 23 y 446 que solo permitía que la conciliación fuera adelantada por instancias públicas, por algunos funcionarios y por unos pocos centros privados, desfavoreció el programa y dejó a los ciudadanos que desconocen de sus existencia y no tienen los medios para acudir ante la justicia civil, sin alternativas para solucionar sus conflictos.

Sin lugar a dudas en un Estado social de Derecho con un régimen democrático, donde su fin esencial responde a las necesidades de lograr una convivencia pacífica es trascendental

mantener un orden justo orientado hacía el cumplimiento de los principios fundamentales de los derechos humanos y a fin de garantizar la sana convivencia y la paz.

Se cumplió con el objetivo general de este trabajo el cual era medir el alcance de los centros de conciliación denominados “Casas de justicia”, por cuanto se logró determinar que constituyen principalmente un centro de recepción de quejas y denuncias, así como los temas de más trascendencia por los que acuden los ciudadanos y finalmente si se resolvieron o no las solicitudes.

Respecto a la efectividad de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en las Casas de Justicia. Se pudo llegar a la conclusión que, si bien estos mecanismos influyen de manera positiva la justicia en Colombia, hace falta una capacitación acertada de los mediadores y/o conciliadores que prestan atención en estos centros en aras de lograr una solución efectiva y eficiente frente a las problemáticas que se presentan en las casas de Justicia.

El análisis realizado frente a las Casas de Justicia con respecto a los fallos en equidad en aquellos casos que la ley lo permite muestra que es muy escaso por cuanto el porcentaje que acude a esta figura corresponde a tan solo el dos por ciento.

Del análisis a las instituciones como la Fiscalía Local, la Inspección de Policía, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás organizaciones no gubernamentales y universidades, se comprobó que, efectivamente, hay un trabajo concertado y colaborativo que permite implementar actividades tendientes a la difusión de las Casas de Justicia y por ende fomentando el uso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Se reconoce que la justicia restaurativa surge como un mecanismo de justicia en un proceso de guerra y paz con el fin de equilibrar la democracia, y permitir la reconciliación entre víctima y victimario, en este sentido el ideal es que a través de este proceso de pueda llegar a adquirir una conciencia acerca del daño causado, y reconocer su responsabilidad e intentar reparar el daño.

Finalmente, del análisis que se hace frente a las bondades de la instalación de las Casas de Justicia como mecanismo de solución alternativa de conflictos, se determinó que la solución de los conflictos, a través de estos mecanismos permiten que la sociedad resuelva determinadas controversias sin tener que acudir al aparato judicial, impulsando los valores democráticos y fortaleciendo los elementos básicos de una sociedad basada en los derechos humanos, la autonomía y el reconocimiento del otro.

Con este trabajo se conocen otros conceptos manejados en las casas de justicia, las leyes que sobre la materia se han promulgado. Y la información recolectada en esta investigación revela cuales son los temas de mayor demanda, o las problemáticas por la que más acuden los ciudadanos y las entidades tanto de orden local como nacional y organizaciones gubernamentales que trabajan por lograr que el programa de casas de justicia salga adelante.

Investigación 3

Análisis jurídico y social de los mecanismos de resolución alterna de conflictos (RAC) a través del programa Casas de Justicia y demás centros autorizados por el Ministerio de Justicia

El contexto problemático de este trabajo estaba encaminado a establecer cuál ha sido el avance de los métodos de resolución alterna de conflictos (RAC), el cual fue ampliamente

investigado y resuelto, por cuanto se logró establecer que a pesar de los mecanismos alternos han tenido un avance lento a nivel jurídico y social, principalmente porque las personas están acostumbradas a resolver los conflictos a través de las vías judiciales, y una resolución diferente comprende mecanismos pacíficos no formales como la mediación, la conciliación y el arbitraje los cuales deben ser participativos para poder entrar a resolver las controversias y estos mecanismos devuelven a las partes el conflictos para que sean estas quienes finalmente resuelvan la controversia.

Los mecanismos RAC, han servido para descongestionar los despachos judiciales y han mejorado la participación de las personas en la solución de los conflictos generando mecanismos ágiles y efectivos.

Costa Rica implementó la Ley 7727, que regula todo en materia de resolución alternativa de conflictos, estableciendo unos criterios para admitir los conflictos que se pueden resolver a través de los mecanismos alternos, tales como la patrimonialidad, que establece que toda persona tiene derecho a recurrir al diálogo, la negociación, la mediación y otras técnicas para solucionar sus diferencias patrimoniales; otra es la Disponibilidad que significa que no se puede negociar lo indisponible. En tercer lugar, la voluntad en sentido de la capacidad de actuar.

Este trabajo, es el producto de un proceso de investigación, que se constituye como el avance más significativo para la que se adelanta, trabajo que logra una claridad frente a las ideas de solución alterna de conflictos, en una sociedad moderna, conectada con el fortalecimiento de la justicia a través del programa; un programa incluyente en el que convergen todos los actores sociales y representa una estrategia para establecer una verdadera cultura de paz.

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Marco jurídico

El Programa Nacional de Casas de Justicia tiene fundamento en los artículos 113 y 229 de la Constitución Política, el artículo 113, por su parte, establece que el poder público está compuesto por tres ramas: legislativa, ejecutiva y judicial y por los órganos autónomos e independientes, que garantizan el cumplimiento de las demás funciones del Estado, este artículo considera la función legislativa no solo desde la organización y composición del Congreso de la Republica, sino la forma como se ejerce la labor legislativa, la cual no se limita a expedir leyes sino que cumple también funciones constituyentes, de control político, judicial y administrativo de control público, colaborando armónicamente con la realización de los fines del Estado.

Por otra parte, el artículo 229 Superior, hace referencia al acceso a la justicia, que se instituye en el ordenamiento constitucional como un derecho fundamental de las personas, que como tal prevalece y goza de protección especial por parte del Estado.

En consideración a ese valor superior del que goza la justicia en la Constitución Política y con el fin de garantizar la efectividad de ese derecho fundamental, el Congreso de la Republica expidió la Ley 270 del 7 de marzo de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

Es tan importante la administración de justicia, que la Corte Constitucional en Sentencia C-037 de 1996, manifestó que la debida Administración de Justicia es un presupuesto esencial de todo Estado en especial del Estado Social de Derecho por cuanto “a través de ella que se protegen y hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población entera, y

se definen igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y a los asociados.”

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-283 del año 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Señaló que la jurisprudencia constitucional ha definido la administración de justicia como la posibilidad que tienen todas las personas de acudir en igualdad de condiciones ante la justicia para defender sus derechos e intereses, acatando siempre los procedimientos señalados en las leyes.

De esta manera se garantiza que ese derecho que tienen todas las personas, de acudir a la justicia sea efectivamente prestado por las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, cumplan con ciertas obligaciones con el fin de garantizar dicho servicio de forma real y efectiva. Dichas obligaciones son de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos.

En consecuencia, se exige que existan mecanismos eficaces que permitan la ejecución que las decisiones que resuelvan controversias y ordenen la protección de derechos en aras satisfacer el derecho a la administración de justicia, pues no es suficiente con que se emita una decisión si no pueden cumplirse.

Al respecto, el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Ventura Robles M., en Ponencia presentada durante el Taller Regional de Derechos Humanos y Estado de Derecho en el año 2005, define el acceso a la justicia como la posibilidad de toda persona sin importar su condición de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y restitución de derechos del cual es titular, definición que ha sido reconocida a nivel nacional e internacional

como un equivalente al mejoramiento de la administración de justicia. Así puede evidenciarse en los artículos 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica y 25 de la Convención Americana.

Es evidente que la Corte sustenta la misma posición frente a la disposición de remover todos los obstáculos que impidan a las personas acudir ante la administración de justicia en busca de la protección de sus derechos, así como garantizar que existan los recursos adecuados y efectivos para remediar la situación jurídica infringida.

A partir del derecho fundamental de acceso a la Justicia empieza a tomar forma el programa Nacional de Casas de Justicia, en aras de garantizar lo allí preceptuado, y en el año 91 se expide la Ley 23, que buscó establecer mecanismos que permitieran descongestionar los despachos judiciales, posteriormente con la Ley 228 de 1995 se determinó el régimen aplicable a las contravenciones especiales, facultó a los estudiantes de las universidades para que ejercieran funciones de defensa en procesos contravencionales y la opción de acudir al mecanismo de la conciliación en cualquier momento del proceso.

Seguidamente, el Decreto 1890 de 1999 asignó al Ministerio de Justicia y del Derecho, entre otras funciones, proponer estrategias que faciliten el acceso a la justicia comunitaria, alternativa o formal, y propender por su implementación y desarrollo, fomentar de manera especial la utilización de medios alternativos de solución de conflictos, promover la conformación de Casas de Justicia y coordinar a las entidades del orden nacional que presten servicios en ellas.

El Gobierno Nacional el 1 de agosto del año 2000, expide el Decreto 1477, Por el cual se adopta el Programa, con el cual se pretende mejorar la oferta de acceso a la justicia de los ciudadanos, asegurar la integridad de un orden político, económico y social justo, instituido en

la Constitución Política, es decir ofrece una garantía real y efectiva para que las personas acudan a resolver sus controversias con otras personas u organizaciones inclusive con el mismo estado en aras de obtener una resolución de sus conflictos ajustada a derecho y de conformidad con las garantías constitucionales.

En el año 2003, con la fusión del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior, el nuevo Ministerio del Interior y de Justicia, a través de la Dirección de Acceso a la Justicia, adquiere la Coordinación del Programa Nacional de Casas de Justicia mediante Decreto 200 del 3 de febrero. Posteriormente, y teniendo en cuenta que la Ley 1444 de 2011 escinde el Ministerio del Interior y de Justicia, la coordinación del programa la asume el Ministerio de la Justicia y del Derecho a través de la Dirección de Métodos Alternativos de solución de Conflicto, mediante Decreto 2897 de 2011.

La Organización de las casas de Justicia congrega diferentes instituciones tanto de orden nacional como local, es decir están organizados de tal forma que trabajan de forma coordinada en la prestación de servicios de orientación, información y solución de conflictos, promoviendo el uso de métodos alternativos de solución de conflictos. De allí que el funcionamiento de las casas de justicia se realice de forma coordinada entre el Ministerio de Justicia, el gobierno local, y las entidades participantes que tienen presencia en la casa:

El gobierno local (municipal o distrital), se encarga de la administración y el mantenimiento de la infraestructura de la casa de justicia, así como del personal que apoya el funcionamiento diario (coordinador, por ejemplo) y que presta servicios de justicia de competencia municipal (comisarías de familia, por ejemplo).

El Ministerio de Justicia, por su parte, coordina el Programa Nacional y se encarga de fijar los lineamientos generales del Programa y vigilar su cumplimiento. Por otro lado, las entidades del orden nacional que hacen presencia en las casas proveen el personal y los servicios respectivos de acuerdo con su competencia (Defensoría del Pueblo, Fiscalía, entre otros; García, Espinosa, Lalinde, Arroyave y Villadiego, 2015, P.31).

Evolución, Desarrollo y Aplicación del Concepto de Justicia Restaurativa en las Casas De Justicia

A través de la historia, la justicia, ha sido tema de muchos debates, ahora bien, surge una nueva forma de ejercer la justicia y es la justicia restaurativa, la cual reconoce que “el crimen causa heridas tanto en las víctimas como en las comunidades” (Castro, Espitia y Osorio, 2007, p.34). De ahí que con la Ley 906 de 2004, la justicia restaurativa surja como un proceso restaurativo, una reparación de daños que permite que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo con o sin la participación de un facilitador. Ese resultado restaurativo obedece a las necesidades y responsabilidades de las partes y a lograr la reintegración de las partes y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

La justicia restaurativa es un concepto que nace como el reconocimiento a una nueva forma de interpretar la justicia, Sampedro (2005) señalo que “La justicia restaurativa busca acercarnos a esa visión inédita de la justicia en la que sin pretender hacer sufrir al victimario, este reconozca su crimen y restaure el daño causado a las víctimas directas e indirectas” (p.57). Esta busca que el daño causado a las víctimas sea reparado y que sean las partes involucradas

en este proceso las que tomen protagonismo pues son estas las que realmente importan. De esta manera lo significativo en el proceso restaurativo es la resolución de las necesidades de la víctima, es decir la reparación y la toma de la responsabilidad del ofensor frente a la agresión cometida, dejando de lado la idea del castigo; para ello se propicia el encuentro voluntario entre víctimas y ofensores de forma que sean ellos mismos quienes decidan como lidiar con las consecuencias del delito y las consecuencias futuras.

Los orígenes y posterior desarrollo de lo que hoy se conoce como justicia restaurativa fueron incluidos por primera vez en la legislación colombiana en el año 2002, a través del Acto Legislativo 03, implementado de manera formal el concepto en nuestra constitución. Con la introducción de este término se ha reforzado la idea de que el objetivo no es, una justicia en pro de la venganza que busca el castigo, y ese castigo significa que el delincuente en cierta medida sienta un dolor similar al que produjo la víctima, sino que por el contrario se enfoca en la no repetición del delito y la reparación de las víctimas. La aportación fundamental del concepto en la Constitución fue la inserción de nueve artículos dedicados a la justicia restaurativa en la Ley 906 de 2004.

La propuesta de la justicia restaurativa, surgió como una alternativa del funcionamiento del sistema penal y la forma como se castiga el crimen, el modelo tradicional de justicia al cual se acostumbró, su carácter sancionatorio y a la ausencia de las víctimas que son quienes padecen las injusticias, considerando que el carácter con el que se aplica el derecho penal no constituye una verdadera retribución a la víctima y tampoco representa verdadero impedimento a las prácticas delictivas, y por el contrario si se que constituye en una insatisfacción frente a la justicia como castigo, dejando de este lado un posicionamiento favorable respecto a la idea de la reconciliación, que aspira a generar mayor atención en la víctima y el daño que se causa y

que permita influir en el restablecimiento de la paz social. Por lo que se busca innovar el concepto de la normatividad punible, transitando hacia un fin cual es reparar las víctimas más que castigar al victimario.

El cuestionamiento de la visión del castigo se basa en que la idea que este es insuficiente para restablecer la convivencia social pacífica, en primer lugar, porque por no tiene en cuenta los sufrimientos y las necesidades de las víctimas, y tampoco permite la reincorporación del delincuente. Convirtiéndose en el elemento clave para influir en la concepción de justicia restaurativa enfocada en la reparación del daño a través de mecanismos que involucren a la comunidad y los actores involucrados en el crimen.

Los medios para lograr esa integración son los mecanismos alternativos de solución de conflictos, es decir, la conciliación en derecho, la conciliación en equidad y la mediación, a través de estos mecanismos la víctima y victimario con la participación de un facilitador que coadyuva, a través de estas alternativas las partes llegan a un arreglo entre el conflicto que los enfrenta, y eventualmente busca el perdón solicitado por el victimario a la víctima. Estos mecanismos son muy útiles para afrontar no solo los daños físicos y materiales sino también los perjuicios psicológicos y sociales causados por el crimen, es decir que tendríamos una forma más democrática y humana de concebir la justicia valorando más el perdón y la reconciliación que el castigo y el rencor.

En consecuencia, con lo anterior, la justicia restaurativa fue planteada y ha sido utilizada como un medio alternativo para confrontar los delitos, es una oportunidad para plantear nuevas relaciones entre las partes involucradas, teniendo en cuenta a las víctimas y centrándose en el futuro y no el pasado, para reconocer que se ha causado un daño, se generó un dolor, pero sin

pretender quedarse allí; al igual que el enfoque de la justicia transicional como lo plantean Castro, Espitia y Osorio (2007):

“Debe concentrarse ante todo en el futuro (y no en el pasado) de la sociedad, lo que implica que a los crímenes de guerra y lesa humanidad cometidos con anterioridad se les debe aplicar, en lo posible el perdón, pues solo con base en este es factible reconstruir los lazos sociales destruidos por la guerra o la dictadura” p.41).

La facultad de la justicia restaurativa radica en su mayoría en un ámbito de paz, con un rango de criminalidad bajo, orientándose de manera exclusiva al perdón y al olvido, por ello en el contexto social es importante entender este proceso como una garantía a las víctimas de reparar justamente y participar a la resocialización del victimario, y la consecución de una convivencia pacífica.

La Justicia Restaurativa tiene un papel distinto a la justicia transicional, pero la complementa de hecho ambos comparten el esquema de la reconciliación y la necesidad de superar el pasado, complementa a la justicia penal, que se queda corta por que se enfoca únicamente en el castigo, en el delito y en el delincuente, la justicia penal no tiene en cuenta ni a las víctimas ni a la comunidad, dos protagonistas que son importantes cuando ocurre un crimen, la justicia restaurativa complementa eso, pues se centra en las necesidades más que en los castigos.

La Justicia Restaurativa, se convierte entonces en un mecanismo alternativo para hacer frente a los hechos punitivos, transformando la idea de retribución o castigo, por un enfoque social centrado en la reconstrucción de las relaciones víctima – victimario y dejando de lado el

acto delictivo y el infractor, para involucrar a la víctima y al daño que le fue causado. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en Sentencia C-979 de 2005. M.P.: Jaime Córdoba Triviño.:

“Conforme a este modelo, la respuesta al fenómeno de la criminalidad, debe diversificar las finalidades del sistema. Debe estar orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad), al restablecimiento de la paz social, y a la reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica”.

Para hacer efectiva la justicia restaurativa, se introdujeron mecanismos a través de los cuales se pudiera desarrollar este programa, estos mecanismos son la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación.

La Corte constitucional define la conciliación así:

Conforme al nuevo estatuto procesal penal la conciliación constituye uno de los mecanismos de justicia restaurativa a través del cual víctima y ofensor acuden ante un tercero imparcial a fin de lograr un acuerdo conciliatorio, en el que, a través de una participación activa y cooperante, plasman compromisos recíprocos orientados a superar el conflicto en el que se vieron involucrados. (Sentencia C. 979-05 M.P. Jaime Córdoba Triviño)

Por su parte la Ley 906 de 2004 en el artículo 523 definió la mediación como un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les

enfrenta. La mediación podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; prestación de servicios a la comunidad; o pedimento de disculpas o perdón.

No obstante, y pese a existir la normatividad para promover la justicia restaurativa en las casas de justicia se requiere fortalecer los procesos de capacitación a funcionarios en justicia restaurativa que permita conocer a todos los actores del sistema en qué consiste la justicia restaurativa, deben lograrse acuerdos institucionales que permitan coordinar las acciones de los diferentes actores, con mirar a lograr acuerdos restaurativos, pero respetando siempre su ámbito de competencia fijado en la ley. Se deben diseñar mecanismos efectivos para que las víctimas puedan participar en procesos restaurativos que garanticen su reparación integral. De esta manera se confiere una mayor legitimidad a la acción del sistema. Además, es necesario contar con personal capacitado en la implementación de procesos y prácticas restaurativas, que es una de las falencias actuales.

Por lo anterior, en las casas de justicia aún no se ha implementado el sistema de justicia restaurativa que permita a los actores del sistema acudir a solucionar sus conflictos en pro de lograr acuerdos restaurativos.

Efectividad de las Casas de Justicia como mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Señala Alejandra Carvajal R (2016), que el Programa Nacional de Casas de Justicia (PNCJ) se concibió como una posibilidad piloto para superar el tema de la congestión del aparato judicial por situaciones denominadas de menor cuantía o pequeñas causas, que obstaculizan el acceso a la justicia y causan, además, congestión, por lo que el PNCJ podría ser

una herramienta que ayudaría en el tratamiento de los pequeños conflictos y que mantendrían la convivencia tranquila de las comunidades.

Para cumplir con lo anotado, la ley de manera general y apoyada por la jurisprudencia, especialmente la sentencia C-979/05 de la Corte Constitucional, consideran de consuno que deben hacer presencia: La conciliación pre-procesal, la negociación, la mediación, la amigable composición y el arbitramento, el adecuado manejo de dichas figuras debería demostrar la efectividad de las Casas de Justicia.

De acuerdo con las investigaciones consultadas, se toman los siguientes aspectos, tanto positivos como negativos, en cuanto a la efectividad de las Casas de Justicia como mecanismo alternativo de resolución de conflictos:

Fortalezas.

- Se reconoce que este nivel de institucionalidad ha ido logrando unos grados de perfeccionamiento y paulatinamente va cambiando en la medida en que se ha incentivado el accionar y protagonismo comunitario de las zonas de incidencia y a su vez, mediante diversos mecanismos de control ciudadano que establece la Constitución y la ley (Alejandra Carvajal, 2016).

-Rapidez o celeridad en la resolución de conflictos, acudiendo especialmente a la mediación, la conciliación y la negociación (Susana Salas 2007). Los programas de Casas de Justicia han tenido como prioridad erradicar la demora judicial y lograr una administración de justicia que responda prontamente a los requerimientos de los justiciables (Manuela G. González, 2013).

- Como proceso social las Casas de Justicia movilizan y articulan conscientemente los individuos, grupos, comunidades poseedoras de diversos imaginarios, necesidades e intereses en torno a los cuales se integran, en la búsqueda por construir comunidad en un sentido de vida plena y digna a partir de proyectos colectivos que buscan transformar realidades o situaciones específicas (Alejandra Carvajal, 2016).

-Los mecanismos de resolución de conflictos no tienen carácter represivo (ganar o perder), a que están sometidas las partes en un proceso judicial (Susana Salas, 2007).

- Uno de los aspectos a resaltar es que las casas de justicia se han de ubicar en zonas donde el conflicto ha tenido un alto grado de injerencia en la vida cotidiana de las comunidades, lo que se ha convertido en un reto para la institucionalidad del aparato judicial de retomar la resolución de conflictos que en otrora estaba bajo dominio de los grupos armados ilegales (Alejandra Carvajal, 2016).

Debilidades

- Una razón de orden social, la constituye la crisis de los sistemas de justicia a nivel mundial, la cual posee motivaciones diferentes de acuerdo con la realidad de cada nación, no obstante, tienen que ver con que la justicia puede ser muy cara, muy lenta, muy adversarial o litigiosa y tristemente muy pervertida, o seamos claros corrompida (Castro, Estupiñán y Osorio, 2007).

- La centralización burocrática y empresarial; las estructuras de toma de decisiones y los mecanismos ocultos de distribución; y los procesos de exclusión y segregación.

-La falta de información con que cuentan los abogados asesores, reflejada en la no información de los usuarios para acudir a las Casas de Justicia (Susana Salas, 2007).

-Se insiste en que el elemento institucionalidad es una variable importante, pues las referencias de los imaginarios se construyen con relación a la presencia institucional y le da mayor legitimidad al Estado, sin embargo, ese proceso de institucionalización es aún precario, lo que limita su avance y aproximación a las personas y comunidades a quienes va dirigido el programa (Alejandra Carvajal, 2016).

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Del estudio efectuado, se pueden inferir las siguientes proposiciones:

Las Casas de Justicia, como muestra de la filosofía del Estado social de derecho, son claves para que se desarrollen procedimientos ágiles y abreviados con miras a dirimir conflictos que, si bien forman parte de la competencia jurisdiccional ordinaria, también contribuyen a la congestión, siendo dichos organismos adecuados para que no sucedan dichas distracciones.

Si bien el fundamento constitucional se cumple desde el punto de vista legal, las investigaciones consultadas coinciden, puede decirse que de forma tímida, en señalar que unos de los principales obstáculos para su difusión y presencia son las mismas administraciones locales (alcaldías), que les están dando la importancia que realmente tienen.

Otro aspecto que cabe resaltar es que el personal adscrito a las Cajas de Justicia no está adscrito a la carrera administrativa, es decir, depende de las “cuotas” políticas de cada municipio o distrito, lo cual da lugar a que no existe continuidad en su desarrollo.

En este orden de ideas, se propone para que las Casas de Justicia cumplan con el objetivo que las creó:

Impulsar acciones pedagógicas en las comunidades para que éstas sepan de su importancia y calidad.

Que las personas adscritas a las Casas de Justicia tengan mejor estabilidad (carrera administrativa), es decir, que no dependan de las políticas administrativas de turno.

Que las competencias sobre los diferentes aspectos que desarrollan las Casas de Justicia queden definidas ya sea mediante un acto legislativo o una ley marco, pues indudablemente ello contribuirá eficazmente a la disminuir la congestión de procesos que azota la rama judicial.

ENFOQUE METODOLÓGICO

La metodología utilizada en este proyecto se fundamenta en el paradigma socio-crítico, porque no se limita a presentar una descripción del tema materia de estudio, sino además la interpretación crítica de la teoría, legislación, jurisprudencia y prácticas sociales a partir de la recuperación y organización de la información, actuaciones e intervenciones, con el fin de conocer el Programa a profundidad, extraer sus logros y compartirlos, de tal forma que se aporte a la construcción de nuevas propuestas de control social en los servicios de justicia estatal, en otras palabras, que a partir de la interpretación crítica de lo que ha sucedido hasta el momento, se puedan extraer aprendizajes que tengan una utilidad.

REFERENCIAS

- Ariza Santamaría, R.; Borrero García, C. A.; Cárdenas García, R. Espinosa Menéndez, N.; Mazo Cardona, S. P. & Samudio Reyes, V. X. (2003). *Justicia Alternativa: Estudio De Casos*. Colombia: Centro De Investigación Y Educación Popular.
- Arroyave Álvarez, Orlando (Enero a junio de 2010). Representaciones sociales de la justicia en un grupo de usuarios y no usuarios de las Casas de Justicia de Medellín. *Revista de psicología. Universidad de Antioquia*, (2), pp. 7-21.
- Atehortúa Arredondo, C. I. & Benjumea Rúa, A. M. (2003) *Des-Balance: En Torno Al Justo Comunitario*. Medellín: Instituto Popular de Capacitación.
- Carvajal Román Alejandra (2016). *Programa nacional de casas de justicia, una esperanza de verdadera justicia*. Medellín. Universidad Pontificia Bolivariana.
- Castro Giraldo Patricia, Espitia Ospina Viriham, Osorio Loaiza Nelly (2007). *Análisis, interpretación, evolución, desarrollo, aplicación del concepto de justicia restaurativa en las casas de justicia, la ejecución de las labores desempeñadas en las Casas de Justicia con respecto a la materialización de la justicia en beneficio de la realidad social que afronta la comuna ciudadela del norte de la ciudad de Manizales*. Universidad de Manizales. Facultad Derecho. Manizales.
- Fajardo Sánchez, L. A. & García Lozano, L. F. (2006). *Una Mirada Desde Las Casas De Justicia. Los Invisibles Y La Lucha Por El Derecho En Colombia*. Bogotá: Editorial Universidad Santo Tomás
- García Villegas, M. Espinosa Restrepo, J. R. Lalinde Ordóñez, S. Arroyave Velásquez, L. & Villadiego Burbano, C. (2015). *Casas de Justicia: Una Buena Idea Mal Administrada*. Recuperado de [Http://www.dejusticia.org](http://www.dejusticia.org)
- González, Manuela Graciela. *Acceso a la justicia y conflictos intrafamiliares. Marginación y pobreza en el ámbito judicial*. - 1a ed. - La Plata: Imás, 2013. 200 p. ; 21x15 cm. ISBN 978-987-45303-0-1 1. Acceso a la Justicia. 2. Sociología Jurídica. 3. Derecho. I. Título CDD 340.115
- Ministerio De Justicia Y Del Derecho (2012). Generalidades Del Programa Nacional De Casas De Justicia. *Programa Nacional Casas De Justicia: La Justicia Entra Por Casa* (P. 19).

Recuperado

de

<http://Www.Casasdejusticia.Gov.Co/Portals/0/Documentos%20cj/Cartilla.Pdf>

Salas Araya Susana (2007). *Análisis jurídico y social de los mecanismos de resolución alterna de conflictos (RAC) a través del programa Casas de Justicia y demás centros autorizados por el Ministerio de Justicia*. Universidad de Costa Rica. Facultad de derecho.

Sanabria Pulido, Pablo (Diciembre de 1999). Informe De Coyuntura De La Justicia: Programa Nacional De Casas De Justicia: Alcances, Dificultades y Perspectivas. *Revista Justicia y Desarrollo: Debates* (10), pp. 9 - 102.

Sampedro Arrubla, J. A. (2005). Derecho Penal Contemporáneo. Revista Internacional. Bogotá, Colombia: Editorial Legis.

Umaña Luna, Eduardo. *Los derechos humanos en Colombia: teoría y praxis*. Temis, 1985.

Uprimny, Rodrigo. *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación en Colombia*. Editorial de Justicia, enero 2006.

Sentencias

Corte Constitucional

Sentencia C-037 de 1996. M.P Vladimiro Naranjo Mesa.

Sentencia C-1195 de 2001. Ms.Ps Manuel Jesús Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra.

Sentencia C-160 de 1999. M.P Antonio Barrera Carbonell.

Sentencia C-226 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero

Sentencia C-277 de 1998. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

Sentencia C-775 de 2001. M.P Álvaro Tafur Galvis.

Sentencia C-873 de 2000. M.P Manuel José Cepeda Espinosa.

Sentencia C-979 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño

Sentencia T-008/92. M.P. Fabio Morón Díaz.

Sentencia T-283 de 2013. MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Enlaces

www.ministerio.gov.co. Justicia restaurativa y transicional.

www.redjusticiaforjacl/publicaciones.

www.ictj.org. Análisis específico del caso Colombia.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD POSTGRADO Y FORMACIÓN CONTINUADA
RAI Resumen Analítico en Investigación

1. TITULO (en mayúscula fija)

LAS CASAS DE JUSTICIA

2. TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

3. AUTOR (ES) (en mayúscula inicial)

Yuri Paola Vásquez Gómez

yuyisvg25@hotmail.com

4. DIRECTOR, ASESOR, CODIRECTOR O TUTOR

David García Vanegas.

5. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO CONSTITUCIONAL, REFORMA A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD: CONSTITUCIÓN DE 1991 Y CONFLICTOS JURÍDICO EN COLOMBIA

6. PALABRAS CLAVE O DESCRIPTORES (mínimo 5)

Las casas de justicia, garantizar el acceso a la justicia, artículo 229 de la Constitución Política, resolución pacífica de conflictos, aumentar la cobertura de los servicios de justicia, concentrar la oferta de los servicios de justicia en el territorio, organización y la articulación de las entidades que concurren en ellas, centros interinstitucionales de orientación, referencia y atención para facilitar el acceso de la población de determinada localidad, justicia formal y no formal, atención

integral, gratuita y una respuesta centralizada, ágil y oportuna, a sus inquietudes y requerimientos, dificultades respecto a la presencia de entidades del orden Nacional que son indispensables para lograr la adecuada prestación del servicio, Medicina Legal, que es una entidad indispensable para las problemáticas que se presentan tanto en las Comisarías de Familia como en el ICBF, la atención no fragmentada.

7. RESUMEN

Las casas de justicia se constituyeron como una iniciativa para garantizar el acceso a la justicia, instituido en el artículo 229 de la Constitución Política como un derecho fundamental, su propósito principal era promover la resolución pacífica de conflictos, aumentar la cobertura de los servicios de justicia y concentrar la oferta de los servicios de justicia en el territorio.

La presente investigación se enfocará en estudiar su organización y la articulación de las entidades que concurren en ellas, teniendo en cuenta que estas se conciben como centros interinstitucionales de orientación, referencia y atención para facilitar el acceso de la población de determinada localidad a servicios de justicia formal y no formal en la que los usuarios encuentran atención integral, gratuita y una respuesta centralizada, ágil y oportuna, a sus inquietudes y requerimientos.

Teniendo en cuenta que este proceso inició hace veintidós años con la casa de Justicia de Ciudad Bolívar, inaugurada en 1995, gracias a la disposición del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien lidera el programa Nacional de Casas de Justicia a través de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y que en todo el territorio

Nacional hay 108 casas de Justicia que han venido prestando un servicio articulado con las instituciones que deben operar en esas instituciones.

No obstante los avances, se han tenido dificultades respecto a la presencia de entidades del orden Nacional que son indispensables para lograr la adecuada prestación del servicio, como lo es Medicina Legal, que es una entidad indispensable para las problemáticas que se presentan tanto en las Comisarías de Familia como en el ICBF. Es por esto por lo que es indispensable la presencia de las entidades que tienen injerencia en los procesos de las demás entidades en aras de que la atención no se brinde fragmentada.